

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02361-2023** fechado el 05 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **GABRIEL DE JESUS MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.691, en calidad de autorizado de los propietarios los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-6254 Y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro- Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-04686-2023** fechado el 01 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

Se realizó la visita técnica el día 19 de julio de 2023, a los predios de interés, el cual se encuentran ubicados en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Gabriel de Jesús Morales López, en calidad de delegado de la parte interesada, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y Laura Arce Montoya, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, y tomar datos de ubicación geográfica con el respectivo registro fotográfico.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio se encuentra localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, con Coordenadas Geográficas (W)-X -75° 23' 55.46" y (N)-Y 6° 3' 57.65", para llegar al predio denominado "Bella Vista N°92", se debe tomar la vía Rionegro- Autopista Medellín- Bogotá. Sin tomar desvíos, se continua recto hacia la vía Rionegro- Carmen de Viboral -LLanogrande, a 10.9 kilómetros desde el Municipio de Rionegro, se toma la segunda salida en la rotonda en dirección a San Nicolás- La Ceja. Se avanza aproximadamente 3.4 kilómetros para llegar a la vereda Santa Teresa.

3.2 En relación con los predios de interés:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6254 y 020-34665, se localizan en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro- Antioquia. Presentan una topografía de laderas con pendientes altas a moderadas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, pastos arbolados, regeneración natural, presencia de helechos y algunas herbáceas. Se han establecido algunos viveros de flores y hortalizas.

El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización, y posteriormente realizar una restauración activa por medio de la siembra de especies nativas.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a (57) unidades pertenecientes a una (1) especie introducida o exótica: Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que se distribuyen de forma aislada en pastos limpios, pastos arbolados, inmersos en zonas de regeneración natural, con presencia de herbáceas y de helechos, aislados de cobertura de bosque natural. Parte de los árboles objetivos de aprovechamiento se encuentran cerca de una fuente hídrica. Por otra parte, los árboles superficialmente cuentan con buenas condiciones fitosanitarias, además de contar con un estado de longevidad notorio.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

Se observaron especímenes de fauna silvestre en las unidades forestales (aves) que perchaban de forma temporal, y también **existen epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala**. En este caso, se deberá realizar el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre epífita y aportar un informe con evidencias de estas actividades.

Debido a que la zona a intervenir es de importancia ambiental, se deberá realizar también el rescate y reubicación de individuos en estado de latizal y brinzal que muestran las mejores condiciones para ser reubicados, con el fin que preservar la regeneración natural que viene desarrollándose en el sotobosque.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 en las áreas SINAP (Sistema de Áreas Protegidas). Por lo descrito se tiene que los predios se encuentran dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI El Capiro, declarado por medio del Acuerdo N° 326 del 1 de Julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluíbles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones." y mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de Diciembre de 2017, "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Comare." Presentando la siguiente zonificación ambiental:

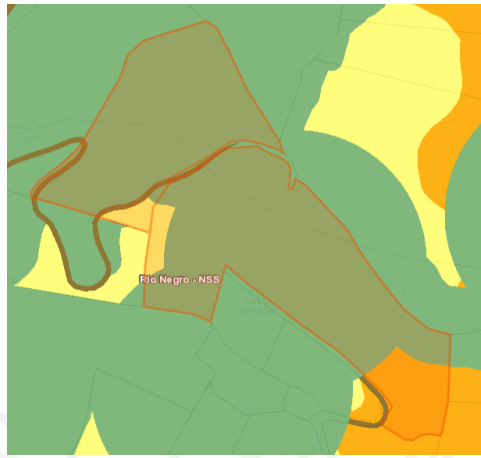
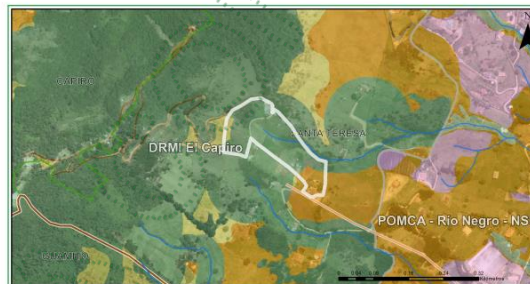


Imagen 1. Mapa de restricciones de los predios identificados con FMI: 020-6254 y 020-34665.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI El Capiro	1.31	92.78
Zona de Restauración - DRMI El Capiro	0.05	3.76
Zona general de Uso Público - DRMI El Capiro	0.05	3.46

Imagen 2. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI: 020-6254



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI El Capiro	1.87	83.42
Zona de Restauración - DRMI El Capiro	0.07	3.24
Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro	0.29	12.9
Zona general de Uso Público - DRMI El Capiro	0.01	0.44

Imagen 3. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI: 020-34665.

De acuerdo con la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, los predios de interés presentan la siguiente categoría ambiental: zona de preservación, zona de restauración, zona de uso sostenible y zona de uso general de uso público. La zona de intervención se localiza en su mayoría (92% aproximadamente entre los dos predios), en las zonas de preservación y restauración:

- **Zona de Preservación - DRMI El Capiro:** se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Las

actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

- **Zona de Restauración - DRMI El Capiro:** se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

En virtud de lo anterior, considerando los objetivos de la Zona de Preservación y la Zona de Restauración, teniendo como función la restauración activa por medio de la erradicación de especies forestales exóticas y maderables y el reemplazo por medio de la siembra de especies nativas, las actividades de aprovechamiento forestal en este caso en específico están acordes, siempre y cuando se realice la siembra de nuevos individuos nativos, mejorando el estado de preservación y conservación de los predios.

De igual manera por parte de uno de los predios discurre una fuente hídrica, por lo cual se tiene una restricción ambiental, según lo establecido en el acuerdo 251 de 2011, el cual declara que el usuario deberá respetar la intervención de las rondas hídricas y a su vez la conservación de las mismas.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15,1754386	0,35	57	48,65	31,62	0,00058151
TOTAL =			-	-	57	48,65	31,62	0,00058151

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente **se considera viable el aprovechamiento forestal** de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-6254 y 020-34665, denominado “Bella Vista N° 92”, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro – Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	57	48,65	31,62	0,000581512	Tala
TOTAL =			57	48,65	31,62	0,000581512	-

Los árboles corresponden a 57 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, se distribuyen de forma aislada en pastos arbolados, inmersos

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

en zonas de regeneración natural, con presencia de herbáceas y de helechos, aislados de cobertura de bosque natural. De igual manera, es de recalcar que algunos de los árboles se encuentran cercanos a corriente hídrica. Por lo descrito, se considera viable el aprovechamiento de los individuos arbóreos, debido a que, al realizarse el aprovechamiento, este ayudaría a realizar el reemplazo de especies exóticas o introducidas por especies nativas, motivando la restauración activa del área y su fin de preservación.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00058 hectáreas.

4.3 Los predios hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por Cornare por medio del Acuerdo N° 326 del 1 de Julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.” y mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de Diciembre de 2017, “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Comare.”, el cual presenta la zonificación ambiental: Zona de preservación, zonas de restauración, zonas de uso sostenible y zonas de uso general de Uso Público. La zona de intervención se localiza en su mayoría (92% aproximadamente entre los dos predios), en las zonas de preservación y restauración, donde la actividad a realizar es permitida, siempre y cuando los usuarios realicen la siembra y reemplazo de especies exóticas o introducidas, por especies nativas de la región, propiciando y motivando así a las zonas de preservación y restauración.

4.4 Es de obligatorio cumplimiento que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04686-2023** fechado el 01 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cincuenta y siete (57) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-6254 Y 020-34665, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	57	48,65	31,62	0,000581512	Tala
TOTAL =			57	48,65	31,62	0,000581512	-

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	23	55,46	6	3	57,65	2332

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, para que compensen por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3, en este caso se deberán plantar 171 árboles (57 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapénsis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, para que realice acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado, ubicados en los árboles seleccionados para intervención, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo recomendadas para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **NUBIA DEL SOCORRO GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.487, **BLANCA RUTH GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.277, **ALONSO DE JESUS GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.635, **EDELMIRA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.971, **DORA ALBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.717, **JOSE GERARDO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.074, **JOSE RODOLFO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.115, **MARY LUZ GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.044, **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.306, **DAIBA GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.347 y **OSCAR DARIO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.369, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que Los predios hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por Cornare por medio del Acuerdo N° 326 del 1 de Julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.” y mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de Diciembre de 2017, “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Comare.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de realizar la tala:

- Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
- Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
- Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
- Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrío y adecuada humedad.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL DE JESUS MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.691, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.42221

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 01/08/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Laura Arce Montoya y Álvaro Nicolás Suárez